



**JAVIER PACHECO  
PALACIOS<sup>2</sup>**

Procurador General  
del Estado (e)

## **Determinación de la reparación civil en los delitos de corrupción cometidos por organizaciones criminales<sup>1</sup>**

En la presente nota jurídica se explorará la complejidad inherente a la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales ligados a delitos de corrupción perpetrados por organizaciones criminales. El objetivo principal es proponer criterios objetivos que contribuyan a la determinación de dicho monto, tomando como base la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Como punto de partida, es crucial destacar que, según el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) y crea la Procuraduría General del Estado (PGE), las procuradurías públicas especializadas son las encargadas de la defensa jurídica del Estado en casos de ilícitos de alta lesividad o materias que requieran una atención especial. En específico, cuando se refiere a investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios tipificados en las secciones II, III, IV del Capítulo II del Título XVIII del libro Segundo del Código Penal, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción asume la defensa del Estado, la cual tiene la facultad de realizar el cobro de la reparación civil en calidad de actor civil.

### **1. Corrupción y crimen organizado**

La corrupción se caracteriza por el abuso de poder en beneficio privado (Transparencia Internacional, 2018). En el contexto de la gestión pública, se la conceptualiza como la venta de propiedad pública por parte de funcionarios con el propósito de obtener ganancias personales (Shleifer y Vishny, 1993). En el Perú, esta práctica se viene vinculando, cada vez más estrechamente, al crimen organizado. Se observa una conexión entre políticos, funcionarios públicos, particulares, jueces y fiscales, quienes conforman estructuras delictivas con la finalidad de eludir investigaciones, procesos y, en última instancia, condenas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018a, p. 26).

Asimismo, en los últimos años, en nuestro país se han venido dando diversos casos de corrupción y lavado de activos que vendrían operando a través de organizaciones criminales,

<sup>1</sup> La presente nota se realizó en base al artículo del mismo título y autor, publicado en la Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado N° 2. <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/3893377-revista-juridica-de-la-procuraduria-general-del-estado-n-2>

<sup>2</sup> Abogado por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. Máster Iberoamericano en Políticas Anticorrupción por la Universidad de Salamanca (España). Egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres. Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actual Procurador General del Estado (e).

<sup>3</sup> Artículo 46 del Decreto Legislativo N° 018-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

tales como "La Centralita", Gregorio Santos a nivel regional, y en distritos como Villa María del Triunfo, La Victoria, Santa Rosa, San Bartolo y el Municipio Provincial de Chiclayo (Insight Crime, 2014).

El fenómeno de la criminalidad organizada se configura como un sistema social en el cual sus elementos se encuentran funcionalmente organizados para obtener fines delictivos. Esta dimensión institucional la convierte en algo independiente a la suma de sus partes (Recurso de Nulidad N° 828-2007-Lima).

Teniendo en cuenta lo señalado, la existencia de una "Ley especial contra la criminalidad organizada", según lo señalado por Prado Saldarriaga (2016), se erige como una constante necesaria en la estrategia nacional para combatir la presencia activa de estructuras criminales (p. 71). En este sentido, el artículo 2 de la Ley N.° 30077, Ley contra el crimen organizado, define y establece criterios para identificar una organización criminal. De acuerdo con esta norma, la organización criminal abarca cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, con independencia de su estructura y ámbito de acción, ya sea de manera estable o por tiempo indefinido.

## 2. Determinación del daño y la reparación civil

Como se mencionó anteriormente, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción tiene como objetivo primordial el cobro de reparaciones civiles en procesos penales en los que el Estado está constituido como parte civil (Mujica et al., 2012, p. 218). La Corte Suprema ha establecido que el Estado tiene la legitimidad para exigir reparación civil por afectaciones a sus intereses económicos y no económicos; por lo que, corresponde al actor civil debidamente constituido determinarlo y cuantificarlo (Enco, 2020, p. 294).

En este punto es importante tener en cuenta que la responsabilidad civil se determina por criterios distintos a los de la responsabilidad penal, siendo la primera por el daño causado, y la segunda, por el hecho delictivo (Casación N° 997-2019-Lambayeque).

En el contexto de los delitos de corrupción, se genera un daño patrimonial junto con el extrapatrimonial, afectando la identidad institucional del Estado y generando una pérdida de confianza ciudadana. Los daños patrimoniales implican la lesión de derechos económicos; mientras que los no patrimoniales afectan derechos o legítimos intereses existenciales de personas naturales y/o jurídicas (Acuerdo Plenario N.° 06-2006/CJ-116, f.j. 8).

Respecto de la reparación civil, una práctica común en los procesos por delitos de corrupción es solicitar una suma de dinero sin identificar previamente los daños causados, ya sean de patrimoniales o extrapatrimoniales. No obstante, para el fenómeno emergente de delitos de corrupción cometidos por organizaciones criminales, la determinación del monto de la reparación civil por daños extrapatrimoniales al Estado se presenta como un aspecto crucial en esta lucha (Enco, 2020, p. 291).

Ello se debe a que los delitos de corrupción de funcionarios vulneran bienes jurídicos referidos a la correcta administración pública (Enco, 2020, p. 290). De este modo, el daño resultante se manifiesta en las consecuencias negativas derivadas de la lesión de estos

bienes jurídicos. Dicho daño puede ser de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, siendo esta última la predominante. Entonces, aun cuando el delito de corrupción fuera uno de peligro abstracto, puede existir un daño que comprenda un perjuicio institucional o social debido al resquebrajamiento de la identidad institucional del Estado que se genera frente a la sociedad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018b, p. 41).

### **3. Criterios para la determinación del monto de la reparación civil por daño extrapatrimonial en los delitos de corrupción cometidos por organizaciones criminales**

En el marco de las actividades delictivas de corrupción y criminalidad organizada, si bien el desarrollo jurisprudencial ha tenido avances positivos, como es el caso de “la Centralita”, estos han tratado más el aspecto penal que el civil. Por ello, en este trabajo se propondrán algunos criterios para abordar la reparación civil en los delitos de corrupción cometidos por organizaciones criminales.

Queda claro que en los delitos de corrupción en los que se afecta el patrimonio del Estado también se afectan otros bienes o intereses de relevancia constitucional. En este contexto, se presentan simultáneamente daños patrimoniales y extrapatrimoniales, así como daños morales al Estado que poseen un componente inmaterial como el honor/reputación (Espinoza, 2004, pp. 298-299). Esto, a su vez, genera una pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en relación con la correcta administración pública.

Adicionalmente, es importante señalar que no todos los casos de responsabilidad civil derivados de actos de corrupción constituyen simultáneamente un delito. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, aunque la mayoría de los casos dolosos son considerados delitos, gran parte de los casos culposos no lo son (Gálvez, 2016, p. 61).

Como hemos advertido, si bien no existe una fórmula exacta para determinar el monto resarcitorio en casos de daño extrapatrimonial, esto no debe ser un obstáculo para su reconocimiento. Se propone fijar la suma resarcitoria basándose en principios de equidad y proporcionalidad. En ese sentido, se proponen los siguientes criterios para determinar el monto resarcitorio en los casos de corrupción cometidos mediante organizaciones criminales:

**a. Gravedad del acto ilícito:** Se relaciona con la naturaleza de los bienes e intereses jurídicos afectados, así como con los deberes infringidos por los funcionarios públicos. El monto indemnizatorio aumentará proporcionalmente a la importancia de los bienes afectados y de los deberes violados. Este aspecto cobra aún más relevancia cuando el acto ilícito es cometido por una organización criminal.

**b. Forma de la comisión:** Este criterio se relaciona con la forma en que se lleva a cabo el acto delictivo, tal como la comisión de delitos de corrupción a través de una organización criminal.

**c. Ventaja obtenida por los sujetos responsables en una organización criminal:** Este criterio evalúa la ventaja obtenida por los responsables de la comisión de actos ilícitos

a través de una organización criminal. De manera preventiva, se propone incrementar el monto indemnizatorio en proporción al beneficio ilícito obtenido por el funcionario responsable, llegando incluso a solicitar el doble de dicho beneficio, con el objetivo de desincentivar la repetición de conductas delictivas.

**d. Jerarquía del funcionario en el Estado y que, además, es parte de una organización criminal:** Este criterio evalúa la gravedad de la comisión de un acto ilícito, según la jerarquía del funcionario en el aparato administrativo estatal. El impacto del acto ilícito aumenta directamente con el grado de jerarquía del funcionario, y este se agrava cuando el funcionario es parte de una organización criminal.

**e. Competencia de representación del sujeto responsable:** Este criterio complementa al anterior al considerar la posición especial del funcionario, involucrado en una organización criminal, como representante del Estado frente a los ciudadanos (Ej. ministro de Estado o gobernador regional).

**f. Naturaleza social y rol funcional del aparato administrativo estatal perjudicado:** Este criterio se complementa con los dos anteriores al destacar la importancia de identificar la función pública de la entidad estatal donde ocurrió el acto ilícito (Casación N° 189-2019-Lima Norte, p. 19). La reprochabilidad aumenta cuando se cometen actos ilícitos a través de organizaciones en gobiernos regionales o ministerios en comparación con una municipalidad distrital.

**g. Difusión e impacto en los ciudadanos:** Este criterio considera el impacto mediático que tiene la comisión de un delito de corrupción en conexión con una organización criminal. La magnitud del resarcimiento debe tener en cuenta la difusión mediática de los hechos, ya que esta información puede romper la confianza de la sociedad en el aparato estatal, afectando gravemente la identidad institucional del Estado. A mayor difusión de un delito de corrupción en el contexto de una organización criminal, mayor será el aumento en la percepción negativa que los ciudadanos tienen hacia el Estado (Casación N.° 189-2019-Lima Norte, p. 41).

En la constante lucha contra la corrupción, se proponen estos criterios para calcular la reparación civil por daños extrapatrimoniales en delitos de corrupción vinculados a organizaciones criminales. Dichos criterios podrán ser de utilidad para el Ministerio Público, el actor civil y, especialmente, el juzgador, puesto que permitirán establecer de manera fundamentada y objetiva el monto indemnizatorio adecuado.

**Bibliografía:**Doctrina

Enco Tirado, A. (2020). Los delitos de corrupción en el Perú. Un enfoque desde la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (1ra ed.). Jurídica Gaceta S.A.

Insight Crime (2014). Cómo se cruzan el crimen organizado y la corrupción en Latinoamérica. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/crimenorganizado-corrupcion-latinoamerica/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2018a). La corrupción en los gobiernos regionales y locales. En Informe temático de la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (1ra ed.).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2018b). Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial (1ra ed.).

Shleifer, A. y Vishny, R. (1993). Corruption. The Quarterly Journal of Economics, 108(3), 599-617.

Transparencia Internacional (2018). Anti-glosary anticorruption. <https://www.transparency.org/es/press/p3>

Jurisprudencia

Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116

Casación N° 189-2019-Lima Norte

Casación N° 997-2019-Lambayeque

Recurso de Nulidad N.° 828- 2007-Lima